



INFORME SECRETARIAL. -Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO, Instaurada por la señora INARIELA BOCANEGRA OROZCO contra FELIX ANDERSON GARCIA GARCIA, informándole que fue recibida mediante correo institucional el día 15 de febrero de 2022 y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00022. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, febrero 15 de febrero de 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - Febrero quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO, incoada por INARIELA BOCANEGRA OROZCO contra FELIX ANDERSON GARCIA GARCIA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A.- Marco teórico-normativo y Jurisdprudencial

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «competencia», que permiten *in casu* determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «competencia», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «competencia», como «*el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso. Parte General, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuánto al factor objetivo, el doctrinante citado expone que «*[e]n virtud del mismo, el conocimiento de un determinado asunto se radica en cabeza de un juez atendiendo su naturaleza o materia y, en algunos casos, adicionalmente la cuantía...*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op cit*, págs. 231 a 232).

B.- Del Caso Concreto

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo genitor, observa esta agenciada que en la referida demanda Verbal de Nulidad de Matrimonio, instaurada por INARIELA BOCANEGRA OROZCO contra FELIX ANDERSON GARCIA GARCIA, se observa que su conocimiento se encuentra claramente determinado en el numeral 1º. del artículo 22 del Código General del Proceso : Competencia de los jueces de familia en primera instancia el cual prescribe:

“Los jueces de familia conocen, **en primera instancia** de los siguientes asuntos:

1.- **De los procesos contenciosos de nulidad**, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.” (...).”

Por lo que siendo así las cosas, se tiene que sin lugar a dudas el funcionario competente para desatar tal controversia es el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga(Reparto), por lo que será remitido a este.



En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. Por secretaría, remítase la presente demanda Verbal de Nulidad de Matrimonio, instaurada por INARIELA BOCANEGRA OROZCO contra FELIX ANDERSON GARCIA GARCIA, para que la misma sea sometida a las formalidades del reparto ante Los Jueces Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 078c03a47badba0b1a276430ca4142f3be59a8749272e43e2b815bf2356da1902

Documento generado en 15/02/2022 05:12:50 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 011 del 2022, fijado en el micrositio de la Rama
Judicial